



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

REFERENCIA: 087583184002-2022-00325-00

PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR

DEMANDANTE: JENIFER PATRICIA NORIEGA NIETO

DEMANDADO: ORLANDO YAJIM MEJÍA BRACAMONTES.

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, al despacho, el presente proceso de la referencia, informándole que la demanda fue notificada en debida forma el 19/09/2022 al correo jando2501@gmail.com, previamente confirmado por la abogada de la parte demandante en escrito presentado el 15 de julio del año en curso, sin que a la fecha se haya recibido contestación de la misma. Por tal motivo, se encuentra pendiente fijar fecha audiencia. Así mismo se advierte una solicitud de la Dra. KARLA PATRICIA BERDUGO SILVERA en el que solicita la anulación del radicado por acumulación de demandas. Sírvase proveer, Soledad, noviembre 10 de 2022

LA SECRETARIA

MARÍA BLANCO LIÑÁN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, NOVIEMBRE DIEZ
(10) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).-**

Visto y corroborado el parte secretarial que antecede, y atendiendo a que el demandado fue notificado a través de su correo jando2501@gmail.com y se encuentra vencido el término de traslado de la demanda sin que se verifique contestación alguna, se encuentra procedente fijar fecha para llevar a cabo audiencia para practicar las actividades previstas en los Arts. 392, 372 y 373 del Código General del Proceso, y se decretaran las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se considere, hasta proferir sentencia. No sin antes aclarar que no se atenderá la solicitud de Anulación de Radicación y acumulación de demanda impetrada por la Dra. KARLA PATRICIA BERDUGO SILVERA, ya que no aporta poder otorgado por el demandado en este asunto que la faculte para actuar dentro de este proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Tener por notificado en debida forma al demandado señor **ORLANDO YAJIM MEJÍA BRACAMONTES C.C.** No.72.346.236 y por no contestada la demanda.
2. Señálese el día 23 de Noviembre de 2022 a las 9:00 a.m., para llevar a cabo audiencia dentro del proceso de la referencia, de que tratan los Artículos 392, 372 y 373 del Código General del Proceso, surtiendo todas las etapas del proceso hasta dictar sentencia. Audiencia que dadas las circunstancias actuales se llevará a cabo de manera virtual.
3. Tener como PRUEBAS las siguientes:

3.1. PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

1. Registro civil de nacimiento No. 1044608606. de la menor LAURA DANIELA MEJÍA NORIEGA.
2. Registro civil de nacimiento No.1044619719 ANDRES CAMILO MEJÍA NORIEGA.
3. Registro civil de nacimiento No.1043680091 VALENTINA ISABEL MEJÍA NORIEGA.
4. Constancia de no acuerdo realizada en el Centro de conciliación del programa de derecho de la universidad Simón Bolívar, en fecha 10 de febrero de 2022.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia. 2º Piso
Telefax: (95) 3885005 Ext. 4036. www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia





**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

TESTIMONIALES: No presenta

INTERROGATORIO DE PARTE: No solicita.

3.2. **PARTE DEMANDADA:** No contestó la demanda no existiendo pruebas que decretar a su favor.

3.3. **PRUEBAS DE OFICIO ART. 169 Y 170 DEL CGP:**

SE DECRETA EL INTERROGATORIO DE PARTE de la señora **JENIFER PATRICIA NORIEGA NIETO** CC.55.228.598 y **ORLANDO YAJIM MEJÍA BRACAMONTES** C.C. No.72.346.236., para que declaren sobre lo que les conste de los relacionados con los hechos y pretensiones de lademanda.

REQUERIR al pagador de LA ARMADA NACIONAL, a efectos de que cumpla lo ordenado en el numeral 6° del auto admisorio de la demanda de fecha julio 11 de 2022, en el sentido de dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de este oficio, certifique al despacho el salario y mesadas adicionales o emolumentos que perciba el demandando ORLANDO YAJIM MEJÍA BRACAMONTE, identificado con cedula de ciudadanía CC N°72.346.236, como empleado de la empresa.

EXHORTAR al demandado señor **ORLANDO YAJIM MEJÍA BRACAMONTES** y a la parte demandante, a que el día de la diligencia aporten prueba de la capacidad económica que detentan, volantes de los últimos tres meses del pago de su pensión o salario.

4.- Prevéngase a las partes que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la Demanda. Así mismo se advierte a las partes que cuando ninguna concurra a la audiencia estano podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el Juez, declarará terminado el proceso, conforme a lo establecido en el numeral 4° del artículo 372 del Código General del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA